

Procedimiento Operativo de Exportaciones de Gas Natural.

1. Definiciones:

- 1.1. Actores: Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles, ENARGAS, Licenciatarias de Transporte, Exportadores.
- 1.2. Corte Útil: toda necesidad de restricción a la exportación de gas natural que sea operativamente útil ante una falta de abastecimiento en el mercado interno argentino.
- 1.3. ENARGAS: Ente Nacional Regulador del Gas.
- 1.4. Licenciatarias de Transporte (“Transportistas”): Transportadora de Gas del Sur S.A. (“TGS”) y Transportadora de Gas del Norte S.A. (“TGN”).
- 1.5. Exportadores: serán los productores y/o comercializadores de gas natural con permisos de exportación vigentes.
- 1.6. SGE: Secretaría de Gobierno de Energía.
- 1.7. Sistema de Transporte: todos y cada uno de los gasoductos que prestan servicio dentro del territorio nacional.
- 1.8. SSHYC: Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente de la SGE.

2. Marco de aplicación:

El presente procedimiento será de aplicación en tanto se mantenga vigente la resolución 417 del 24 de julio de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-417-APN-SGE#MHA) y la disposición 168 del 20 de agosto de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-168-APN-SSHYC#MHA) o la que en el futuro la reemplace.

3. Objetivo:

- 3.1. Velar por la seguridad del abastecimiento del mercado interno.
- 3.2. Determinar el alcance del Corte Útil de exportaciones de gas natural necesario para abastecer la demanda del mercado interno insatisfecha, en un día determinado.
- 3.3. Ordenar, documentar y dar previsibilidad a los procedimientos de restricción o interrupción a la exportación de gas natural, de forma tal que, en caso de ser necesarias restricciones a las exportaciones, las mismas sean previstas con la mayor antelación posible.
- 3.4. Coordinar acciones a implementar, entre los distintos Actores involucrados, a fin de determinar que se han llevado a cabo las acciones necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado interno, antes de proceder a la restricción o interrupción de las exportaciones de gas natural.

4. Condiciones precedentes a la restricción de exportación:

- 4.1. Estado de situación del sistema de transporte argentino; a cargo de las Transportistas.
- 4.2. Proyecciones de oferta y demanda de gas natural para el abastecimiento del mercado interno, a cargo de la SSHYC y el ENARGAS
- 4.3. Cuantificar el volumen faltante para el abastecimiento de gas natural del mercado interno, a cargo de las Transportistas.
- 4.4. Identificación del origen del faltante:
 - a. Demanda:**
 - i. Identificar el segmento de consumo que está siendo afectado por el faltante;
 - ii. Verificar que el segmento de consumo afectado ha recurrido previamente al abastecimiento de gas mediante contratos, tanto de gas como de transporte;

iii. Verificar que se cumplió con los requisitos previstos para el comité de emergencia según resolución ENARGAS 124/2018, 59/2018 y modificatorias.

b. Transporte:

i. Identificar si existen restricciones por falta de capacidad de transporte en una o más tramos o subsistemas de gasoductos, dónde se encuentra la potencial faltante de abastecimiento;

ii. Identificar en forma debidamente justificada la necesidad de Corte Útil de inyección al mercado de exportación;

iii. Verificar que se cumplió con los requisitos previstos para el comité de emergencia según resolución ENARGAS 124/2018, 59/2018 y modificatorias.

c. Oferta:

i. Identificar el origen de la falta de inyección al sistema de transporte

ii. Verificar que el proveedor que da origen al faltante de abastecimiento ha dado cumplimiento prioritario a sus compromisos contractuales en el mercado interno;

iii. Verificar que se cumplió con los requisitos previstos para el comité de emergencia según resolución ENARGAS 124/2018, 59/2018 y modificatorias.

d. Exportaciones:

i. Identificar las exportaciones de gas que se están realizando, el titular de la misma y las características de dicha exportación.

5. Procedimiento:

5.1. Durante el período estival (01/10 de un determinado año hasta el 30/04 del año subsiguiente) los Actores realizarán reuniones quincenales, a fin de analizar el estado de situación del abastecimiento interno, para los próximos quince (15) días, y su implicancia en las exportaciones de gas por zonas de exportación, teniendo en cuenta la proyección del estado operativo del sistema de transporte de gas y de los

subsistemas, la demanda del mercado interno y todo evento que implique potenciales inconvenientes.

5.2. Durante el período invernal (01/05 hasta el 30/09 de un determinado año) los Actores realizarán reuniones semanales, a fin de analizar el estado de situación del abastecimiento interno, para los próximos siete (7) días, y su implicancia en las exportaciones de gas por zonas de exportación, teniendo en cuenta la proyección del estado operativo del sistema de transporte de gas y de los subsistemas, la demanda del mercado interno y todo evento que implique potenciales inconvenientes.

5.3. Luego de cada reunión, se elaborará una minuta donde queden indicadas las variables relevantes del sistema de transporte y los potenciales riesgos que impliquen modificación a lo evaluado en la reunión.

5.4. Las transportistas deberán circular a los Actores una minuta de la reunión semanal "reunión de seguimiento". La minuta contendrá, como mínimo: el "Tablero de Control" que surgió de dicha reunión como así también cualquier novedad de relevancia que haya sido señalado en la misma y que hubieren acordado los Actores. Se circulará vía mail a las personas que los Actores definan para tal fin.

5.5. Toda vez que estuviese en riesgo la seguridad del abastecimiento interno, los Exportadores de gas natural deberán ajustar sus exportaciones a lo que se resuelva en el marco del presente procedimiento operativo de exportaciones de gas natural, en un todo de acuerdo a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), su modificación mediante la resolución 417/2019 y la disposición 168/2019.

5.6. En el escenario de necesidad de restricción de exportaciones de gas, que resultaren útiles para la seguridad del abastecimiento del mercado interno, la sola notificación fehaciente por parte de la/s Transportista/s de Corte Útil implicará la obligación de acatamiento del mismo por parte de el/los exportador/es involucrado/s.

El no cumplimiento de dicho requerimiento podrá derivar en la caducidad de la Autorización de Exportación de Gas, en un todo de acuerdo con lo establecido en el acápite 6.1 del punto 6. Suspensión o Caducidad de la Autorización de Exportación. Irregularidades graves del anexo de la resolución 417/2019.

5.7. Toda vez que hubiere diferencias de opinión con relación al estado del sistema de transporte, el ENARGAS será quien resuelva; en tanto que, ante diferencias de opinión con relación a las exportaciones de gas, la SSHYC será quien resuelva.

5.8. La SSHYC podrá, a su solo criterio y toda vez que hubiere indicios de posibles situaciones de restricciones a las exportaciones, enviar copia de dicha minuta a su contraparte de Chile, Uruguay y/o Brasil, según corresponda.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-91452412-APN-DGDOMEN#MHA - Anexo - Procedimiento Operativo para Exportaciones de Gas Natural

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.